



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-3493-SPA-2081** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto al: *Derribo de 8 árboles a un lado del nuevo tanque de agua potable... hoy siguen trabajando en el derribo de árboles igual que ayer... ubicación de los hechos denunciados: calle Privada de Pino, sin número, colonia Santa Rosa Xochiac, referencia Texcaltitla, entre las calles Cacaloac, Delegación Álvaro Obregón.*

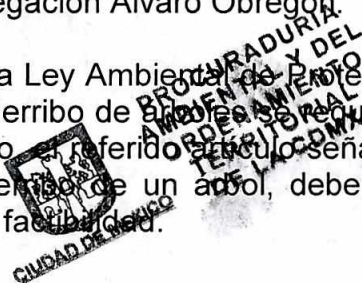
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizó un reconocimiento de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto al presunto derribo de 8 individuos arbóreos localizados en calle Privada de Pino, sin número, colonia Santa Rosa Xochiac, Delegación Álvaro Obregón.

En este sentido, es importante señalar que el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que para realizar el derribo de árboles se requiere de la autorización que otorgue la Delegación respectiva. Asimismo, el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que la autorización que otorgue la Delegación para realizar el derribo de un árbol, deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido que avale su factibilidad.





Por otra parte, la norma ambiental aplicable al caso que nos ocupa, es la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).

Al respecto, de los hechos que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que el domicilio correcto de los hechos denunciados corresponde a Privada de Pino, número 20, colonia Santa Rosa Xochiac, de la Delegación Álvaro Obregón, inmueble frente al cual se constituyó personal adscrito a esta Subprocuraduría, a efecto de realizar el reconocimiento de hechos correspondiente, constatando desde la vía pública que al interior del mismo se encontraban esquilmos, así como 5 tocones de sujetos forestales.

Por lo anterior, esta entidad solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón, informara si había emitido dictamen y/o autorización para el derribo de arbolado localizado al interior del inmueble antes citado; a lo cual, dicha Dirección General mediante oficio DAO/DGSU/014/2018 del 30 de enero de 2018, informó que no emitió dictamen y/o autorización para el derribo del arbolado en cuestión; no obstante, cuenta con antecedente de denuncia anónima de fecha 26 de octubre de 2017, por el derribo de arbolado al interior del predio en cuestión, por lo que en su momento se dio el seguimiento correspondiente, presentando el responsable del inmueble en comento, dos escritos en los que se deslinda de cualquier responsabilidad por la caída o daño de los árboles, toda vez que estos fueron afectados por el sismo del día 19 de septiembre del año 2017 y fueron atendidos por personal de bomberos, anexando las documentales con las que pretende acreditar su dicho.

Es importante señalar que anexo al oficio referido en el párrafo anterior, se remitió copia simple de las siguientes documentales:

- Oficio número DAO/DGSU/DPCMA/3484/2017 del 3 de noviembre de 2017, a través del cual la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Álvaro Obregón, solicita la comparecencia del propietario, poseedor y/o ocupante del inmueble ubicado en Cerrada de Pino, número 20, colonia Santa Rosa Xochiac, en esa demarcación territorial, por derribo de 6 árboles al interior del inmueble en cuestión, con la finalidad de que manifieste lo que a su derecho convenga.
- Oficio número HCBCDMX/DG/5345/2017 del 26 de octubre de 2017, signado por el Director General de Heroico Cuerpo de Bomberos, en el que se hace constar el retiro de un árbol caído al interior del inmueble en cuestión.
- Oficio número HCBCDMX/DG/5797/2017 del 6 de diciembre de 2017, signado por el Director General de Heroico Cuerpo de Bomberos, en el que se hace constar el retiro de un árbol caído al interior del inmueble en cuestión.

Por lo anterior, es posible determinar que existió incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como a la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, toda vez que se realizó el derribo de seis individuos



arbóreos sin contar con la autorización y el dictamen técnico correspondiente y sin apearse a las especificaciones técnicas establecidas por la norma ambiental antes señalada.

No obstante, es importante señalar que atendiendo lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que establece que corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en su demarcación, actualmente la Dirección de Preservación y Conservación del medio Ambiente de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón, se encuentra realizando las gestiones necesarias para resarcir los derribos de los individuos arbóreos antes señalados.

Por lo antes expuesto, no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para que el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta entidad observó la existencia de cinco tocones productos de derribo reciente, así como esquilmos, localizados al interior del inmueble ubicado en Privada de Pino, número 20, colonia Santa Rosa Xochiac, Delegación Álvaro Obregón.
- La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón, informó que no se habían emitido ningún tipo de dictamen y/o autorización para el arbolado localizado en el citado inmueble; no obstante, cuenta con antecedente de denuncia anónima de fecha 26 de octubre de 2017, por derribo de árboles en el predio en cuestión, por lo que en su momento se dio el seguimiento correspondiente, presentando el responsable del inmueble en comento, dos escritos en los que se deslinda de cualquier responsabilidad por la caída o daño de los árboles, toda vez que estos fueron afectados por el sismo del 19 de septiembre del año 2017 y fueron atendidos por personal de bomberos, anexando las documentales con las que pretende acreditar su dicho.
- La Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Álvaro Obregón, solicitó la comparecencia del propietario, poseedor y/o ocupante del inmueble ubicado en Cerrada de Pino, número 20, colonia Santa Rosa Xochiac, en esa demarcación territorial, por el derribo de 6 árboles al interior del inmueble en cuestión, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho convenga.
- Se solicitó mediante oficio a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón, se realice la restitución física del arbolado afectado en el inmueble en cuestión acorde a lo establecido en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.



No. de Folio: PAOT-05-300/200- **1895** -2018

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

ELM/KCH/IDRG